

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1837.*)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 20 de Mayo.)

Ministerio de la Guerra.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

Provincias Vascongadas y Navarra.—El General Letona, que salió anteayer de Mondragon en persecucion de la faccion de Vizcaya, supo al llegar á Villarreal que esta se habia dividido; que la mayor parte iba á las órdenes del Cura Sierra, y que se hallaba ayer en Uvidea, á cuyo punto se dirigió; pero advertidos los carlistas de su aproximacion por algunos disparos de sus avanzadas, abandonaron precipitadamente el pueblo, dejando en su poder 50 fusiles, una bandera, cajas de municiones y otros efectos de guerra.

Segun parte del Gobernador militar de Bilbao la faccion vizcaina con la Diputacion rebelde habia vuelto de su expedicion á Guipúzcoa muy desanimada: Cengotita y Cuevillas por Ochandiano y Sierra por Uvidea á fin de reunirse en Arratia; que empezaban las deserciones y el descontento, y que los mozos de Durango se habian presentado al Alcalde acogiéndose á indulto.

El Diputado foral de Guipúzcoa participó ayer al Gobernador militar de San Sebastian que una faccion de 1.000 hombres habia pasado por Segura hácia Ormaiztegui en bastante desorden, y desanimados por haber huido Amilibia con otros Jefes; y que la faccion de aquel con Iturbe y el Cura de Orio se dirigia hácia Azpeitia; agregando que el cabecilla Ulibarri habia fallecido á consecuencia de la herida que recibió en Oñate.

El General Acosta participó ayer desde Oñate que se le habian presentado 67 hombres de la faccion Ayastuy, muerto en Mañaria, la que se habia disuelto, y esperaba se le presentase mayor número.

De otros puntos de las provincias se han recibido partes de numerosas presentaciones á indulto de los mozos de las facciones á sus respectivos Alcaldes; pero estas noticias necesitan confirmacion.

Búrgos.—La partida carlista levantada en los pueblos de esta provincia más inmediatos á la de Soria fué alcanzada y batida anteayer en la cordillera de Matanzas, cerca de Villarreal de la Sierra por una columna de la Guardia civil que manda el Capitan D. Andrés Parreño, poniéndola en completa dispersion, cogiendo tres prisioneros y causándola cuatro muertos y algunos heridos. Esta faccion habia logrado reunir unos 200 hombres, ignorándose el nombre del cabecilla Jefe de ella.

Andalucía y Extremadura.—Perseguida constantemente la faccion Contreras, y sin exceder toda ella del número de 15 hombres, la impiden que repase el Guadiana las fuerzas que van á su alcance.

Castilla la Nueva.—La partida carlista que apareció en Majaelrayo se ha corrido por Sacedoncillo, Humanes y Valdearenas en la direccion de Brihuega, combinando su persecucion hácia este punto las fuerzas destinadas al efecto.

Cataluña.—La faccion Vall, acosada por las columnas de la provincia de Tarragona, se dirigia hácia Lérida, donde le saldrán al encuentro otras columnas; no habiendo tenido lugar ningun hecho de armas en las provincias catalanas, porque las pequeñas partidas existentes los evitan, dispersándose á la aproximacion de las tropas.

En el resto de la Península se disfruta tranquilidad.

(Gaceta del 21 de Mayo.)

Ministerio de la Guerra.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

Provincias Vascongadas y Navarra.—El General en Jefe, desde Arechavaleta, donde se hallaba ayer mañana, participa que al aproximarse á Oñate la division Acosta el 18, huyeron algunos de los cabecillas de las facciones que se hallaban reunidas en aquellos montes, cundiendo el desaliento en ellas, y arrojando muchos de sus individuos las armas para acogerse al indulto concedido.

En Oñate iban presentados 80 con 57 armas; en Arechavaleta 66, y en Zumárraga 50: todos con armas y hasta 200 más en otros pueblos, segun los partes oficiales recibidos por el Gobernador militar de San Sebastian; asegurándose que eran muchos más los presentados á sus respectivos Alcaldes, segun noticias de referencia.

La faccion de Amilibia se ha disuelto; y la de Zengotita, que contaba 1.200 hombres de la vecindad de Durango, ha quedado reducida á 300: los demás se han dispersado por las aldeas y montes, esperando la llegada de las tropas para presentarse.

El fraile de Izpaster, uno de los principales directores de esta rebelion, se embarcó en Lequeitio.

Las demás facciones de Vizeaya se reunieron ayer en el Valle de Orozco hasta Areta, marchando en gran desaliento, segun lo confirman los presentados que iban llegando á Bilbao.

En Navarra los cabecillas Aguirre y Ollo, separados ó reunidos alternativamente, con sus facciones, que en junto no exceden de 100 hombres, andan por el Valle de Goñi.

El General Moriones ha emprendido el movimiento hacia esta provincia para perseguir esas facciones y algunas otras que recorren el distrito de Estella,

ninguna de estas pasa de 30 á 40 hombres.

Castilla la Nueva.—Una partida de unos 50 hombres, que anteanoche penetró en Malagon, ha resultado ser de latro-facciosos, pues despues de apoderarse de los fondos de la recaudacion de contribuciones, trataron de cometer exacciones en el pueblo, y fué preciso que apresuradamente y en carros marchase desde Ciudad-Real la Guardia civil para librar al vecindario de aquella intentona.

De la faccion Madrazo y Palacios no se tiene noticia, y se supone que se internó en la provincia de Teruel.

Búrgos.—En Santa Olalla se ha presentado una partida de 80 hombres armados, la cual se ha dirigido á la estacion del ferro-carril y ha inutilizado el telégrafo.

Cataluña.—Las facciones continúan evitando encuentros; empiezan á carecer de recursos, y la de Savalls en San-Jordi Disvalls (Gerona) ha recaudado á viva fuerza algunas cantidades. Hasta el dia se han presentado á indulto en todo el distrito 627.

En el resto de la Península reina completa tranquilidad.

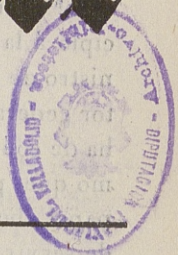
(Gaceta del 11 de Mayo.)

Ministerio de Hacienda.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de papel floretón para el surtido de las Fábricas nacionales durante el periodo de tres años.

1.ª El dia 14 de Junio de 1872, de una y media á dos de la tarde, se procederá en la Direccion general de Rentas, bajo la presidencia del Excmo. Señor Director general, asociado de los Jefes de Administracion del mismo centro, del Oficial Letrado y por ante No-



tario, á contratar en subasta pública la adquisicion de 60.000 resmas de papel floretón que aproximadamente podrán necesitar las Fábricas de tabacos para envolver los mazos de cigarrillos y guarnecer el interior de los cajones en que se envasan las labores desde 1.º de Julio del corriente año á fin de Junio de 1875.

2.ª En el momento de darse principio á la subasta el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá al Director general un pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada resma del referido papel abonará la Hacienda, y que ha de servir de base á la subasta.

3.ª Los licitadores entregarán en el acto de la subasta y en pliegos cerrados las proposiciones que hicieron, las cuales serán recibidas por el Director general, quien las numerará por el orden de su presentacion para ser despues abiertas á presencia de los proponentes.

Bajo ningun concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna despues de las dos de la tarde.

4.ª Para que las proposiciones sean válidas deberán:

1.º Estar redactadas con arreglo al adjunto modelo.

2.º Haber sido precedidas del depósito de garantía á que se refiere la condicion 5.ª, cuya carta de pago se acompañará separadamente del pliego cerrado en que conste la proposicion.

3.º Estar suscrita por un español que pague contribucion, lo cual se acreditará acompañando los recibos de los dos trimestres anteriores á la subasta. En caso de hallarse la proposicion suscrita por un extranjero, deberá unirse garantía firmada por un español que reúna aquellas condiciones.

A la subasta podrán asistir los mismos interesados, ó en su lugar personas con poder bastante, que examinará el Letrado ántes de presentarse la proposicion.

Y 4.º Expresar en letra el precio, sin agregar ninguna condicion eventual.

5.ª El depósito de garantía de cada proposicion consistirá en 10,000 pesetas, que constituirá con las debidas formalidades en la Caja general de Depósitos y con el carácter de necesario para tomar parte en la subasta, en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto con arreglo á la legislacion vigente.

6.ª Terminada que sea la recepcion de pliegos por el Director, los pasará al actuario de la subasta para que este los lea en alta voz en el orden que hubieren sido presentados, tomando nota de su contenido. La Junta de subasta juzgará en el momento de la validéz de las proposiciones.

Acto seguido procederá la Junta á abrir el pliego que contenga el precio máximo fijado por el Excmo. Sr. Ministro, publicándolo el Director gene-

ral, quien en su vista declarará si hay lugar á adjudicar el servicio, ó si siendo los precios de las proposiciones más elevados que el señalado por el Gobierno debe aplazarse la adjudicacion.

7.ª Si resultase proposicion admisible por estar dentro del tipo del Gobierno, se adjudicará provisionalmente el servicio al mejor postor, á reserva de que recaiga la aprobacion superior.

Si entre las proposiciones admisibles que mejoren el tipo del Gobierno resultasen dos ó más iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por el espacio de un cuarto de hora, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor que resulte al concluir dicho espacio de tiempo. Si durante el no se mejorase ninguna de las proposiciones iguales, se adjudicará el servicio á la que se hubiere presentado primero.

Si no se presentase ninguna proposicion, no se abrirá el pliego del Gobierno.

8.ª El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio con la cantidad de 20.000 pesetas, que constituirá en la Caja general de Depósitos dentro de los ocho dias siguientes á la fecha en que se le comunique la adjudicacion, en metálico ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles para este objeto, con arreglo á la Real orden de 5 de Junio de 1867 y demás disposiciones vigentes.

No podrá el contratista disponer de dicho depósito hasta la finalizacion del contrato. En este caso, ó en el de rescision, le será devuelto si no resultase que debiera quedar afecto á otra responsabilidad nacida del mismo contrato, en virtud de comunicacion que la Direccion general de Rentas pasará á la de la Caja de Depósitos. Dentro del plazo de 15 dias, contados desde la fecha en que se comunique al contratista la adjudicacion, otorgará este la correspondiente escritura pública; cuyos gastos, y el de sus cuatro copias, serán de cuenta del mismo. Si no lo verificase, así como si en el término prefijado no depositara la fianza, perderá el rematante el depósito hecho para licitar, y se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, produciendo esta declaracion los efectos que se expresan en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.ª El que resulte contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios ni prórroga del contrato, sean cualesquiera las causas en que para ello se funde.

10.ª El contrato empezará á regir el dia siguiente al en que se comunique al rematante la adjudicacion del servicio, y terminará en 30 de Junio de 1875; pero si ántes de esta fecha se acordase el desestanco del tabaco ó se variase el sistema administrativo de la Renta, el Gobierno podrá disponer la inmediata terminacion del contrato, ó

su continuacion en la parte que considere necesaria, sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion de perjuicios por ningun concepto.

11. El contratista continuará el abastecimiento bajo las mismas condiciones de este pliego en los tres meses siguientes á la terminacion de su contrato, en el caso de que al finalizar este no se hubiese subastado el servicio ó no hubiera aun empezado á practicarle el nuevo contratista á cuyo favor se adjudique.

12. El número de 60.000 resmas que determina la condicion 1.ª se fija solamente para dar á los licitadores un conocimiento aproximado de la importancia del servicio; por lo cual el que resulte contratista estará obligado á entregar mayor ó menor cantidad de la señalada, segun el aumento ó disminucion que sufra el consumo, sin que tenga derecho á indemnizacion de perjuicios, cualquiera que fuera la diferencia de más ó de ménos.

En el caso de que se acordase el establecimiento de alguna ó algunas nuevas Fábricas más de las que hoy existen, el contratista estará tambien obligado á surtir las del papel que necesiten con extricta sujecion al presente pliego y sin derecho á reclamacion alguna.

13. El contratista constituirá por su cuenta dentro de cada Fábrica un depósito de papel permanente en cantidad igual al consumo probable que en dos meses puedan tener los mismos establecimientos, que la Direccion le señalará al hacerle el primer pedido. Estos depósitos habrán de quedar constituidos ántes de los 60 dias siguientes á la fecha en que se le reclamen; se reemplazarán sucesivamente con el papel que el contratista vaya suministrando, y formarán parte de la última consignacion que se le haga á la terminacion del servicio.

14. El papel será precisamente de la clase conocida por floretón, conteniendo cada resma 500 pliegos útiles con peso de 4 kilogramos 600 gramos, y cada pliego las dimensiones de 533 milímetros de ancho por 373 de largo, con las superficies homogéneas y conforme en todo á la muestra que estará de manifiesto en la Direccion general de Rentas desde la publicacion de este pliego hasta que tenga efecto la subasta.

15. La Direccion general de Rentas pasará al contratista, con la anticipacion de 30 dias, el pedido de papel para el consumo de cada trimestre, y el contratista deberá empezar las entregas el dia siguiente al en que finalice aquel plazo, y continuarlas en la proporcion que le designen las Fábricas con arreglo á sus necesidades; en la inteligencia de que el total número de resmas que se consigne quedará entregado en aquellos establecimientos al terminar el segundo de los meses á que el pedido se refiera. Si durante el trimestre de cada pedido fuese preciso mayor cantidad de papel, el contratista tendrá obligacion de en-

tregarlo, previo aviso que le dará la expresada Direccion con la anticipacion de 15 dias.

16. Las entregas se harán en las Fábricas por resmas divididas en manos de 50 pliegos, y su reconocimiento se practicará por las personas que designen los Administradores Jefes, con asistencia de los Contadores, del representante del contratista y ante Notario. Los Administradores y funcionarios que reconozcan el papel serán responsables de la calificacion que les merezca, y los Contadores asumirán la responsabilidad del reconocimiento si en el acto no protestasen de cualquier falta que pudieran observar y no diesen cuenta inmediatamente á la Direccion general de Rentas.

Terminado el reconocimiento, se procederá á extender por el Notario acta expresiva de su resultado que, firmada por todos los concurrentes, remitirán los Administradores Jefes á la citada Direccion general.

17. Si el contratista ó su representante encontrase bien hecho el reconocimiento del papel, prestará su conformidad firmando el acta: en caso contrario podrá pedir un segundo reconocimiento á la Direccion general de Rentas dentro del plazo de 10 dias, á contar desde el en que se apruebe el acta del primero, cuya Direccion lo otorgará si procediese, siempre que se hubiere solicitado ántes de terminar dicho período, nombrando la persona ó personas que deban practicarlo.

Esta operacion que causará estado para los efectos del contrato, se verificará con asistencia del Notario, á presencia de los funcionarios que hicieron el primer reconocimiento, á fin de que los mismos expongan, haciéndolo constar en el acta correspondiente, las razones que motivaran la primitiva calificacion del papel si esta fuese distinta de la que merezcan en el segundo.

Los empleados á quienes se confiera la ejecucion de los segundos reconocimientos serán inmediatamente responsables de la calificacion que den al papel, y por lo tanto de los perjuicios que de aquella pudieran seguirse al Tesoro.

Todos los gastos que se ocasionen en los segundos reconocimientos serán de cuenta del contratista cuando en ellos se confirme el desecho del todo ó parte del papel que sea objeto de los mismos, y sólo se eximirá de hacer dicho abono cuando en totalidad se le reciba aquel.

Del mismo modo satisfará tambien el contratista los que se originen en las entregas del papel hasta su admision en las Fábricas; quedando en beneficio de la Hacienda las tablas, cuerdas, arpilleras y demás efectos que emplee en el embalaje.

18. El papel declarado inútil se conservará por las Fábricas en local separado, del que tendrá una llave el contratista; y las cantidades que definitivamente se le desechen las extraerá acto seguido con la obligacion de reponerlas en los ocho dias siguientes al en que hubiere tenido lugar el recono-

cimiento, siendo de su cuenta los gastos que se originen.

19. Declarada la admision del papel útil por la Direccion general de rentas, lo cual tendrá efecto al aprobar las actas, hasta cuyo momento no cesará la responsabilidad del contratista, las Contadurías de las Fábricas expedirán certificaciones valoradas de cada entrega al precio de contrata, con el V.º B.º del Administrador Jefe, cuyos documentos se extenderán en papel del sello 11 por cuenta del contratista.

20. Las certificaciones de pago, que estarán expedidas á favor del contratista, se pasarán por la Direccion general de Rentas á la del Tesoro público para que sea abonado su importe en la Tesorería Central de la Hacienda pública, siempre que hubieren sido comprendidas las cantidades que representen en la respectiva distribucion de fondos con objeto de que puedan hacerse efectivas dentro del mes siguiente al en que haya sido admitido el papel.

Si comprendidas las cantidades en la distribucion mensual de fondos no se hiciese el pago por cualquier causa, y el contratista lo hubiere reclamado de la Direccion general de Rentas, tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100, que empezará á devengarse á los 30 dias siguientes al en que debió verificarse el pago, y cesará en el que este se efectúe.

Tambien podrá el contratista solicitar del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda la rescision del contrato cuando los pagos sufrieren dos meses de demora y la cantidad que se adeudase excediere de 30.000 pesetas, siempre que hubiere reclamado su abono y no se le hubiera hecho.

Si admitiese en pago el contratista valores del Tesoro público, no tendrá derecho á reclamacion de ninguna especie.

21. Si el contratista no hiciese las entregas en los plazos marcados en la condicion 15, le excitarán los Administradores de las Fábricas á que las haga en el término de 15 dias, pasado el cual sin haberlas verificado recogerán el papel del depósito; y cuando este no fuese suficiente, dispondrán aquellos la compra del necesario sin más aviso por cuenta del mismo contratista, quien pagará todos los gastos que se ocasionen de exceso al precio de contrata.

Si el contratista se negase á satisfacer estos gastos, se tomará de su fianza la cantidad á que asciendan, quedando obligado á reponerla en el término de ocho dias; y si no lo hiciere, se procederá contra él administrativamente por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública, sin que tenga derecho á reclamacion ni protesta de ningun género, desestimándose cualquiera que intente para detener los indicados procedimientos aunque se funde en la falta de pago por parte de la Hacienda. De la misma manera

se procederá contra el interesado cuando en el plazo marcado en la condicion 18 no verifique la reposicion del papel que le hubiere sido deshechado ó tomado del pósito.

22. En el caso de que el contratista abandonase el servicio, se verificará por su cuenta, en los términos expresados en la condicion anterior, hasta un mes despues de la nueva subasta que con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero de 1852 habrá de celebrarse dentro de los dos meses siguientes al dia del abandono para contratar el suministro del papel por todo el tiempo que reste de duracion prefijado á su contrato, quedando responsable al pago del sobreprecio del que se adquiriera por administracion y del importe total á que ascienda la diferencia de más que resultase entre el precio de la nueva contrata y el de la abandonada, así como el 6 por 100 sobre las cantidades que la Hacienda tenga que adelantar por consecuencia del abandono, cuyo interés se devengará desde la fecha en que se haga el desembolso. Esta responsabilidad se cubrirá con su fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se le embargarán, segun lo preceptuado en el artículo 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de aquel mismo año; pero si el precio obtenido en la nueva licitacion fuese igual ó menor, se la devolverá la parte que quede de la fianza, despues de pagados el sobreprecio y la diferencia de más de que se hace mérito, si no le resultase otra responsabilidad nacida del mismo contrato ó de las incidencias á que dé lugar su ejecucion.

Si el precio á que por cualquier motivo se adquiriese el papel con arreglo á lo prescrito en la condicion anterior y en la presente fuese menor que el fijado en este contrato, no tendrá derecho el contratista á reclamar la diferencia.

23. El que resultase contratista acepta sin reserva ni modificacion ulterior todas las condiciones de este pliego, renunciando desde luego todo privilegio ó fuero, incluso el de extranjería. Las cuestiones que se suscitasen sobre su cumplimiento é inteligencia, cuando aquel no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la via contencioso-administrativa, sin que esto pueda servir de pretexto para interrumpir la ejecucion del servicio.

Tambien queda obligado el contratista á tener un representante en cada Fabrica, de cuyos nombramientos dará oportunamente aviso á la Direccion general de Rentas.

24. Todas las disposiciones legales citadas en las precedentes condiciones, así como el Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 15 de Setiembre de 1852, se considerarán como parte integrante del mismo para los efectos del contrato.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., y que reúne

todas las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta* núm., fecha....., y en el *Boletín oficial* de la provincia de....., número...., fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente al suministro del papel floretón que necesiten las Fábricas de tabacos de la Península, se compromete á entregar cada resma, bajo las condiciones indicadas, al precio de..... pesetas..... céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 24 de Abril de 1872.—El Director general, Leandro Rubio.

S. M. se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones, Madrid 26 de Abril de 1872.—Camacho.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 292.

En el dia 23 de Abril último apareció en el sendero que de la villa de Tordehumos conduce á la fábrica de harinas de Miguel Herrero, un cadáver de un hombre desconocido, cuyas señas se expresan á continuacion.

Lo que se hace notorio al público por medio de la presente circular para la averiguacion de quien sea el hombre muerto, su pertenencia ó naturaleza, y caso de que se sepa alguna noticia, las pondrán en conocimiento del Sr. Juez de primera instancia de Rioseco que las reclama.

Valladolid 21 de Mayo de 1872.—El G. I., Enrique Fernandez.

Señas del cadáver.

Un hombre como de 50 años, estatura 5 pies, pelo oscuro entrecano y algo calvo, barba poblada y canosa, ojos castaños oscuros, nariz regular, tenia una herida en la rodilla de la pierna derecha, en el brazo izquierdo un letreiro en que se leia *viva Basilisa* y encima de él la figura de una mujer pintada: vestia chaqueta gruesa bastante mala color castaño, un chaleco azul con la vuelta negra, unos pantalones en muy mal estado de casiana, borceguíes blancos gruesos y un sombrero negro bolearado en muy mal estado.

CIRCULAR NÚM. 293.

Habiendo sido robadas en el 15 del actual sobre las diez de la noche dos caballerías de la pertenencia de Francisco Alonso, vecino de Lerma, en la provincia de Búrgos, y cuyas señas se expresan á continuacion; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de dichas caballerías, y caso de ser halladas, las pondrán á disposicion de este Gobierno para entregárselas á su dueño.

Valladolid 21 de Mayo de 1872.—El Gobernador interino, Enrique Fernandez.

Señas de las caballerías.

Un macho de 10 años, alzada 7 cuartas escasas, pelo negro.

Una mula de 10 años, alzada 7 cuartas escasas, pelo casi blanco, recortada la cola.

CIRCULAR NUM. 294.

Habiendo desaparecido de la casa paterna de Eugenio Fernandez, del pueblo de Valdunquillo, la hija de éste Manuela Fernandez Garrote, cuyas señas se expresan á continuacion; encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de la citada Manuela.

Lo que se anuncia al público por la presente circular para que, en caso de ser hallada, la pongan á disposicion del Sr. Alcalde de Valdunquillo que la reclama.

Valladolid 21 de Mayo de 1872.—El Gobernador interino, Enrique Fernandez.

Señas de la Manuela.

Edad 24 años, estatura regular: vestia un wanteo de muleton caido, otro morado de bajo tambien de muleton, lleva además en el mandil una camisa y un chaleco rebujado en un pañuelo de color de rosa en mal uso, otro por la cabeza blanquecino con rayas cuadradas á medio uso.

CIRCULAR NÚM. 295.

Habiéndose ausentado de la casa materna el joven Vicente Casado, vecino de Alaejos, de las señas que á continuacion se expresan; encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del referido Vicente, poniéndolo en caso de ser hallado á disposicion del Sr. Alcalde de Alaejos que lo reclama.

Valladolid 22 de Mayo de 1872.—El Gobernador interino, Enrique Fernandez.

Señas del Vicente.

Edad 15 años, estatura baja, cara ancha, un poco romo, cabeza abultada: viste pantalon negro de paño, chaqueta negra vieja, sombrero tambien negro; va sin cédula de empadronamiento.

CIRCULAR NÚM. 297.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia averigüen si se encuentra en sus distritos respectivos Pablo Alonso Ulibarri, y le avisen, caso de existir, se presente en este Gobierno

de provincia para enterarle de un asunto que le interesa.

Valladolid 22 de Mayo de 1872. = El Gobernador interino, Enrique Fernandez.

TERCERA SECCION.

NUM. 282.

Don Luis Jaen y Hervás, Juez de primera instancia de esta villa de Valoria la Buena y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Alvarez y su hijo Angel (a) Pedriles, Nicasio Lopez, Felipe Sardon, el conocido por el Piñano, vecinos de Esguevillas, D. Esteban Herretero, vecino de Villarramiel, Francisco Zan (a) Tio Tadeo, vecino de Valladolid, Domingo Cilla, vecino de dicha ciudad, Pedro Zumel Paredes y Julian Triviño, vecinos de Encinas, Guillermo Vitores Picon, vecino de Roa, y el cabo que fué de Guardia rural de Peñafiel, cuyo nombre y apellido por ahora se ignora, y Don Alejandro Atienza, que iban en la partida levantada en el pueblo de Piña y Esguevillas con el nombre de carlistas, á fin de que comparezcan en este Juzgado dentro del término de diez dias á responder sobre los cargos que contra los mismos resultan en la causa que se sigue sobre el hecho indicado; y de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Valoria la Buena á seis de Mayo de mil ochocientos setenta y dos. = Luis Jaen y Hervás. = Por mandado de S. S., Felipe Redondo Muñoz.

NUM. 284.

Juzgado municipal del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por defuncion del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal del distrito de la Audiencia de esta capital. Los aspirantes á la misma dirigirán al señor Juez municipal de dicho distrito sus solicitudes documentadas con arreglo á lo prevenido en el artículo trece del reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno, dentro del término de quince dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Valladolid 18 de Mayo de 1872. = El Juez municipal, Juan Francisco Pedráz. = El Secretario interino, Miguel Morante Monedero.

NUM. 283.

El Comisario de guerra Inspector de utensilios de esta plaza.

Hace saber: que en virtud de orden del Sr. Intendente militar de este distrito se procede á la venta de varias ropas y efectos inútiles existentes en

los almacenes de la Factoría de utensilios de esta plaza, sita en la calle Cadenas de San Gregorio, casa titulada del Sol.

Las personas que deseen tomar parte en este acto se presentarán en la citada Factoría á las doce del dia 28 del actual, en donde se hallan de manifiesto el número de prendas y efectos que se enagenan, como asimismo los precios de cada uno.

Valladolid 18 de Mayo de 1872. = Manuel Pabron.

CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA
de la provincia de Valladolid.

SECCION DE PROPIEDADES. = NEGOCIADO
DOMINIO ÚTIL.

Ignorándose quiénes son, y donde se hallan, los herederos de D. Matías Samaniego, interesado en un expediente de dominio útil que incohó en esta Administración, se les cita y llama por el presente edicto á fin de que comparezcan por sí ó valiéndose de apoderado en estas oficinas dentro de quince dias, con objeto de hacerles saber una providencia administrativa recaída en dicho asunto.

Valladolid 20 de Mayo de 1872. = Perfecto Arnaiz.

QUINTA SECCION.

NUM. 281.

Ayuntamiento constitucional de Bolaños.

Debiendo presentarse ante este Ayuntamiento el mozo Baltasar Raliegos Tomás, hijo de Victor y María, vecinos de esta villa, de 20 años de edad, para ser medido y filiado cuando tenga lugar la declaracion de soldados, por haberle correspondido el número primero en el sorteo y hallarse, segun manifestacion del padre, sirviente con un valenciano relojero en el pueblo de la Guardia, Pontevedra, último punto de donde le ha escrito, se le cita y emplaza por el presente para su presentacion; de no hacerlo le parará el perjuicio legal.

Bolaños 16 de Mayo de 1872. = El Alcalde, Cayetano de Paz. = P. A. D. A., Patricio Rubio, Secretario.

NUM. 283.

Alcaldía constitucional de Pobladora de Sotiedra.

En el dia 7 del actual fué recogida por el guarda municipal de esta villa de Pobladora de Sotiedra una burra, cuyas señas se expresarán á continuacion; lo que se publica por medio del presente *Boletín oficial* para que llegue

á conocimiento de su dueño, presentándose al Alcalde de dicha villa si se cree con derecho á ella, justificando al mismo tiempo ser propiedad de su pertenencia.

Señas de la burra.

Pelo pardo, de diez á once años de edad, alzada un metro y 17 centímetros, razas en el casco de la mano derecha y un sobre tendon en la mano izquierda. = El Alcalde, Damian Piñilla.

NUM. 296.

Alcaldía popular de Santander.

A las doce de la mañana del dia 2 del mes de Junio próximo tendrá lugar en el salon de actos públicos de esta Casa Capitular la contratacion en subasta pública de 24 uniformes para la Guardia municipal, compuestos de americana, chaleco, pantalon, sombrero y un par de borceguies, bajo los pliegos que estarán de manifiesto en la Secretaría municipal de diez á doce de la mañana y de cuatro á seis de la tarde todos los dias laborables hasta el en que tenga efecto la subasta.

Santander 15 de Mayo de 1872. = Prudencio Sañudo.

NUM. 271.

Alcaldía constitucional de Villafranca de Duero.

Por destitucion del que la obtenia se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Villafranca de Duero, dotada con la cantidad de 500 pesetas anuales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes con los documentos de méritos y servicios en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, dentro del término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Villafranca de Duero 15 de Mayo de 1872. = El Alcalde, Andrés Lucero.

NUM. 286.

Alcaldía constitucional de la Mota del Marqués.

Siendo la época en que ha de procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de esta villa que ha de servir de base para la confeccion del repartimiento de la contribucion para el Tesoro en el año económico de 1872 á 1873, los propietarios de prédios rústicos y urbanos radicantes en este término, sus administradores ó apoderados presentarán en término de quince dias relaciones duplicadas en la Secretaría de este Ayuntamiento de cuantas alteraciones hayan sufrido en su riqueza; dando igualmente relacion dentro de dicho término los dueños de ganados para formar el amillaramiento ó cuaderno pecuario.

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de todos los contribuyentes de este término jurisdiccional.

Mota del Marqués 15 de Mayo de 1872. = Isidoro Melendez.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

Brahojos.
Fuente el Sol.
La Zarza.
San Pablo de la Moraleja.
Velascálvaro.

NUM. 275.

Alcaldía constitucional de Bamba.

Para cubrir en parte el déficit del presupuesto municipal del presente año económico, se halla de manifiesto por término de ocho dias en la Secretaría de este Ayuntamiento el reparto girado sobre la riqueza territorial é industrial y comercial que dispone la ley de Febrero de 1870 y aclaraciones posteriores. En el plazo señalado pueden hacerse las reclamaciones oportunas por contribuyentes así vecinos como forasteros, que pasado sin verificarlo se aprobará la derrama, parando á unos y otros el perjuicio que haya lugar y procediendo en seguida á su cobranza.

Bamba 14 de Mayo de 1872. = El Regidor Sindico Presidente accidental, Urbano Caballero.

NUM. 284.

Ayuntamiento constitucional de Cistérniga.

Terminado el apéndice al amillaramiento de la contribucion territorial, que ha de servir de base á la derrama en el periodo de 1872 á 1873, y la matricula de Subsidio industrial, ambos documentos se hallan de manifiesto en la Secretaría del municipio por ocho dias, á contar desde esta fecha, para que los contribuyentes examinen sus partidas y oir los agravios que presenten dentro de dicho término; pues pasados no se admitirá reclamacion alguna.

Cistérniga 16 de Mayo de 1872. = El Alcalde accidental, Agustin Perez. = Por su acuerdo, Prudencio Pindado, Secretario.

ANUNCIO PARTICULAR.

En la Imprenta del *Boletín* se halla de venta papel impreso y lapizado para formar los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana y para formar la matricula industrial y el repartimiento de territorial.

Valladolid: 1872. — Imprenta de Garride.